

PROCESO DE INFANZONIA: : ATOS, MARCO ANTONIO de
OLIETE
1653

276-3

693

Reportorio suoyssimo de Mani
tonij de Astoria y de los
vicini de la de Oliebe

276/3

Villalobodo

Infancia y por
cavallero.

Fig. 101.



GOBIERNO
DE ARAGON

+

Qujas en ley	_____	248
qujas en ley	_____	268
requisitos	_____	248
cr.	_____	48
letras de fir.	_____	328
copias de ella	_____	248
dellos is.	_____	208
de los hallados en sumo	_____	308
de poner en registro	_____	288
salario de los	_____	2004
aranceles de la	_____	248
		<u>2968</u>

pagos.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ante v. m. M^{re} Señor don Antonio de
 Salazar y Sotomayor de la Corte del Rey
 Cathólico de Aragón Ferrn Manuel
 Lordo Ciudadano y Alcaide Ausidrio de
 La Ciudad de Zaragoza Ono Incurador
 Legitimoues de Marco Antonio de los
 Infanzones de Jerez de la frontera de Uex el qual
 endo Nombre en la mejor forma manera,
 que de fero et ad. sup. lo que se p^{re}ve
 i) Lo que el Rey sup. las p^{re}sentadas
 de los d^{os} Reynos de Aragón y Navarra
 Regales y forales que se p^{re}sentaron de
 los d^{os} Reynos furos privilegios exemeind
 y fuerades a los demas reguindas de qual
 condes y amos de las d^{os} d^{os}
 ii) Com que se ve que la M^{re} catholica del

Comission
y Privilegio



rey don fernando. Considerando los mercedamientos
y servicios que se tenia hechos a los
cabezas de los que por otras causas causas razones su
real animo embienos. Demuestra clemencia
y real autoridad. Dehuerate et consulto
concedo licencias facultades plenas a los
marcos de atos para que siempre que aquel
quien se pudiere ser creado y armado caua
tero por qual quiere capitania general de
su Mage. y regente su oficio y gobernan
te de sus armas y exercitos en qual quiere
parte de España. Durante la guerra actual
concediendo. Cesion Real. De Anglaterra
a los capitanes. Dadas las premisas. De
cienos sus reyes para que se pudiesen armar

Cavallero desta sus reyes y señores del
dicho Reyno de Aragon. Que despues de ser
armado y creado Cavallero. El y toda su gene
ral y descendencia con los reinos con los
que en de tanta manera por linea mas
culera descendieren y gozaron y gozaren
y gozaren de todos y cada uno de los
sus libertades excoptions in mundicia
onores fueros libertades y costum
bras y otras qual quiere otras preroga
tivas y preeminencias que los demas
Cavalleros armados pudiesen usar con en el
dicho Reyno de Aragon. Con fecho del
y en las sus Reynos y demoras de

• Su Mag. Como todo lo que es mas
Sargany Contaypange por su real cedula
sin y privilegio que dado fue en la villa de
Madrid a diez y siete dias del mes de Julio
del año Contado del nacimiento de su
señor Rey don Alphonso de España
y uno firmes sellado y referidos con
la forma de esta despatchada con el
señalamiento de privilegio que se dio
siempre se y en quanto ~~esta~~ que de
otra manera ~~esta~~.

• Item Dize que siendo en el año de
setenta y cuatro dias del mes de Agosto del año mil
seiscientos quarenta y uno el Rey don Alphonso
de España por su real cedula del año mil seiscientos

Francisco Cortes de Aragón del
Consejo Real del Reyno de Aragón
Diego de Campa y Governador de
Castilla y Armada de Su Mag. que servian
en el dicho Reyno en las fronteras que son
en la villa de Anson heviendo fiado a las armas
de Francia el qual según la forma de
sin y privilegio de Su Mag. para
que puda sustener a tanto que tenia las cali-
dades que por el dicho señalamiento se
Armase Cavallero y se le diese un
Anillo Militar de Italia a que de se
se le pudiese armar de Cavallero en la
guerra para que se le diese de
junteros de todos los honores y preeminencias

Setenidos y reputados y fueron y eran
en el tiempo que vivia el Rey Don Alonso
de Aragon y agora presentes Intendidos y
publicos Comunes y reputados de todos los
que de el Rey de Castilla son tenidos y tienen
contra su verdad era utilia en el Rey
de Castilla de sueta y conyugare y conyugare
por verdadera y legitima probanzas aque
de su Rey de Castilla y conyugare de su Rey
de Castilla de sueta

Item Dize que conforme a los fueros
observados en el Rey de Castilla de sueta
de sueta de Aragon los hijos de sueta
por toda linea masculina de los cavalleros
en mara en guerra con los fueros de sueta

De los Intendidos de sueta
y conyugare quienes fueron y fueron
que los cavalleros de sueta y de sueta
de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta

Item Dize que de los fueros de sueta que
de sueta de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta de sueta de sueta
de sueta de sueta de sueta de sueta

Item Dize que a quatro dias del mes de
Agosto del año de sueta en la Villa de sueta
de sueta de sueta

Don que fue al tiempo que fue armado
Caballero el dicho Sr. Don Juan de Arce
que fue del dicho firmante y antes
después por algunos dias y mas fue
era Maestre de Campo General y Go-
bernador del Exercito y armas de Su
Maj. que Estaban en el dicho Reyno
de Aragón en la villa de Monzon ha-
ciendo frente a las armas de Francia
El C. D. N. Sr. Don Fran. Torralba de An-
gon del Consejo Colateral del Reyno
de Nápoles y en posesion de tal Estaba
Estubo gobernando el Exercito y armas
de Su Maj. dando en el su orden
y hauiendolos poner en execucion
haciendo las demas cosas que los dchos
señores Maestros de Campo generales

y Gobernadores de las armas de Su
Maj. han hecho y acostumbrado
hacer de esto y de todo el dicho
tiempo arriba referido continua-
mente y constara por verdad
y legitima y en todas a que dho
provi se refiere y en quanto
estoy no desto en manera alguna

Item Dize que sin enuargos de los dho
de anovias de los dho dize y firmena
a efectos que el Exmo Sr. Virey y Capitan
J. Por de Navarra en el dho Reyno de Aragón
el dho Sr. Dize de la Real Audiencia
de Burgos el dho Sr. Dize de la
Gobernacion de Aragón el dho Sr. su
ordenador de Aragon el dho Sr. Justicia de
Aragon el dho Sr. de Zaragoza los
dho Sr. Diputados de los dho Reynos de Aragón
el Alcaide de la Ciudad de Calatayud
de la Ciudad de Calatayud de la Ciudad de
de la Ciudad de Calatayud de la Ciudad de
de la Ciudad de Calatayud de la Ciudad de
de la Ciudad de Calatayud de la Ciudad de

Como My D. J. Luján y
Hijos de Aragón y
las D. L. Como la firma de dicho
afirma en qualquiera caso suya Luján y
Hijos de Aragón del numero de
el nombre de Luján y
de nombre afirmado y firme ante My D.
J. Luján y Hijos de Aragón de
D. L. Esto por el numero de dicho
de la obligación de Luján y
de dicho nombre de Luján y
My D. J. Luján y Hijos de Aragón
que se firma y admite de dicho y firma

Decretos de Consejo de los Señores Rey y Reyna
nuestros Señores el Rey y Reyna
nosotros el Rey y Reyna a los Señores de Aragon
nuestros Señores el Rey y Reyna y qualquiera de
ellos de por sí que de sus mercedes fijos o a
instancia de persona o personas cuerpos collegios
o universidades no se permitan a confirmacion
de auctoridad ni pagar fijos, otras pecheros
comparaciones morales, pecheros, pecheros
ni otros algunos exales ni veniales de los
quales son exemplos los Cavalleros Infan
teros e hijos de los del Rey y Reyna conforme
a los fueros de Aragon, Castellon de
el Rey en fuerza de qualquiera de los
provisos hechos que se han por la Justicia

Jurados y oficiales de qualquiera ciudad
ciudad villa y lugar de Aragon y Reyno
de Aragon en que conforme a fuero no se
pueden ser comprendidos ni confirmacion
que habiendo en ellos intervinido y a parte
de los expresados, por rason causa de qual
quiera de ellos que hubiere cometido
en otros casos que en el ausen
de los fueros, ni se guardan la forma de
los fueros de Aragon y Reyno ni se
deben hacer ni manden ni confirmacion
de a instancia de persona alguna aver
por collegios ni universidades, ni en virtud
de otros algunos estatutos que se han ni se
hagan ni otros algunos de las fueros de Aragon

Apellados Criminales ni hagan enantes
Ni procedimientos algunos de fechos de
Algunos ~~de~~ Apellidos o Remonidas de las
Diferencias q^{ue} se p^{ueden} en virtud de q^{ue} se statu
to no se p^{ueden} fijan ni continuen Ni den
Sentencias algunas inter locutorias ni de
fini^{ti}vas Ni algunas exco^{muni}cativas ni de
denegacion Ni en cosa alguna procedan
Qui manden q^{ue} se den contra el dho firmante
Contra los fechos de Bancarrias de los q^{ue} los
sumos de q^{ue} se den de q^{ue} no se distingua de
las Sumas de los fechos de q^{ue} no se distingua
ni den al dho firmante el dho congo las
armas ofensivas y defensivas conforme a
fechos Arabes y qualesquiera espadas y
dagas punales estozos de dos manos y de

mano y media montantes con casaca lode
las Braguetas Caros p^{ueden} y zapaldures
aunque sean apuñada de hierro, sacos
mangas guantes guayacillos armillas
de Malla y de hierro Cueros de ante de bonos
ofendidos murriones de bras y corazas y
de q^{ue} se comino a sus heredades y q^{ue} no p^{ueden}
partes escopetas chabuzes pedernales y
dijas de la mudra de este Reino de q^{ue} se
debe como de noche y siempre q^{ue} se p^{ueden}
ciere a dho firmante, ni sequiten aquellas
ni alguna de ellas ni liben de sus manos
y p^{ueden} ni de las ocupen ni embarguen ni
p^{ueden} libar aquellas, o alguna de ellas, con
pretension de fiancia o de q^{ue} se no
lo p^{ueden} o de q^{ue} se p^{ueden} p^{ueden} auer
exco^{muni}cativas ni Calomnias expensas algunas
no obstante qualesquiera desafueros y q^{ue} se
tubos de q^{ue} se p^{ueden} q^{ue} se p^{ueden} q^{ue} se p^{ueden}
quiere Omibersidad del dho Reino no p^{ueden}

en los enellos Interuenies, o. expresamente
Consentido dicho firmante en las dhas armas
ni alguna de las selas exenten fuera de
los Casos por fuero permitidos Y asi
mismo que por qualquiera Criminales
o. delitos que dicho firmante tubiere co
mitidos, o. otras qualquiera personas no
siquen ni saar pagan ni manden a dicho
firmante de su Casa y palacio ni a las de
mas personas que en aquella se receparero
y tubieren con appellidos ni fragancia
fuera de los Casos por fuero permitidos y que
por obsequias del gñte Reino pueden ser
hechos Y asi mismo no prohiban ni faguran
adhes firmantes ~~ni abades de~~ el entrar
y salir en las Cortes Generales y particulares
asuntamientos que tubieren y celebraren por
el Rey no Señor, o. de su parte en el gñte Reino
de Aragon en qualquiera tiempo ni el estar y
asistir en el citamiento y baus de Caballeros e hijos

de algo con los demas que en el citacion en dhas
Cortes y dias en el Pueblo quaxer teniendo las
calidades de fuero y fuero de Corte y equidad y que
sigan en el las cosas que los Caballeros e hijos de
algo acostumbra hazer Y asi mismo que no les
prohiban ni entorben el poder en las facultades en
los officios de gñte Reino en las cosas de infan
teras e hijos de algo y seran los officios en que lo ha
re ni el cobrar las rentas y emolumentos de aque
llos teniendo las calidades conforme a fuero y que
nidus Y asi impidan por si y mediante sus criados
y ministros el ir a cozer sus panes y manas en
los hornos de las Universidades donde tubiere y
gavitare ni a meter en los molinos sus granos
y aberas ~~pagando panes~~ y aberas pagando los
dichos que se deben y que no se impidan el
tener hornos y el gavitare en sus Casas y al cozer
en sus panes ni se impidan donde tubiere
y tubiere su domicilio los pastos aguas limas y
fuegos pocas Casas y otros fueros y seruidumbres
en los tiempos y de la forma y manera a las demas
Vecinos y Guatubras de las Universidades donde tubieren

Y habitar permitidos Juan Torres ni impedan
ni estorben a personas algunas que no se firmen
así en ni condúzgan con el dho firmante
o con sus factores y ministros para que se
siban y basen a tabajas sus bendades
y que no se desiban y tomen aquellas a arren
dacion o, heredades, terrajes, o a administracione
y que desaforadas ni no lo desaforaren de las
Vniversidades donde viuiere y auerare ni de sus
terminos ni le compellan a aceptar ni seruir
oficios ni cargos algunos de las dhas Vniversida
des de las Ciudades Villas y lugares del pte de
que no son obligados aceptar y seruir los dhos
dalgo y que por causa de los censos deudas
y obligaciones suyas y contras dhas que se
ganen y contraderen por los sumados Concejos
y Vniversidades de las dhas Ciudades Villas y luga
res del dho pte de que no se firmen
te no se subiere obligado y consentido ni so
los de penas algunas estatutarias y desaforadas
en que dho firmante no subiere consentido que
dhas deudas y obligaciones no sean atenuadas

al día ^{quatro} del mes de agosto del año mil
seiscientos quarenta y cinco en que el dho Mar
co de Torres padre de dho firmante fue armado
Caballero, no prendan supension ni preualade
tengan ni exenten ni peñoren ni emporen sus
bienes muebles ni fincos ni por las deudas y obli
gaciones que subiere otorgado de que el dho día
quatro de agosto del dho año mil seiscientos
quarenta y cinco que como dho es fue armado
Caballero el dho Marco de Torres padre de dho
firmante no prendan supension ni exenten sus
bienes sino en los casos y causas por fueros
mitidos y que los Jueces de Crimen y delitos
algunos no procedan ni procedan segun ni man
den a la caçion de la persona del dho firmante
ni preso le detengan contra fuero y Carroque
siere preso en lugar de señorio temporal
del pte de que no se detengan preso mas
del tiempo del fuero y dentro del lo remitan
a sus propios Jueces competentes ni procedan
contra el dho firmante desaforadament
ni le agenen calomniar ni peñoren en sus dhas

dos gruesos ni menudos enotrami mas penas
de la fiscal que conforme a fuero deba pagar
ni impedir ni prohiban a las guardas y muelle
queros el guardar las bendades al dho firmante
te ni el apenar en ellas a los que hicieren daño
de la manera como tienen obligacion de guar
dar las bendades de los demas de yndia del gnte de yndia
Y asi mesmo que noli seccion ni compellan
aque a los se soldados ni otras personas aquiens
conforme a fuero no tubiere obligacion de dar
das. Ni por los albaranos menades ni en que
el dho firmante se obligare, ni subiere obligado
despues de la publicacion de los fueros hechos
en las Cortes ultimamente celebradas en el gnte
de yndia en el año mil seiscientos quarenta y cinco
y mil seiscientos quarenta y seis no prendars
supensona ni exuaten sus bienes sino en los
casos por dho fuero permitidos. Y que noli se gan
ni fulminen proveyos en otras prohibiciones ni di
hencias algunas de aforadas y perjudiciales
al dho firmante. Y si algo contra tenor de lo
sobredho se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere

de aquellas de las penas de aquellas
de que en el entretanto se supli
cundo se quier de conuegan letras
de cada una de las formas de nobles
guardose de

Ordenada por Pedro Manuel Pardo prior

Mesa suuimodi que positione suu
Jura die quinta Mensis Septembris
anno dñi M^o CC^o LX^o CC^o CC^o CC^o CC^o
Francisco Clemente de oran del



curiam. per P. Em. Paadpaz
ut quos in eadem criminis
Inisati faciende facerent
Sex Romanis de carne idem
Contenti debite et iuxta formam
prae scriptam ab eis in re pro
curatoriis qui talem ~~est~~ de
obligatione ~~est~~ cognovissent
Joh. An. & Bugares & Sai
de laue nos regij. ~~est~~ Sante
Et cum his sup. dicto pax
dictus An. & sup. caen
Sentis quidam propositone
Juis fama & in forma
si mandavit et citari

et ~~est~~ acceptatum per
dubium procuratorem sui
in continentiam ~~est~~ mandatum
pro duxit et ~~est~~ assente
vitantibus ~~est~~ in pax
si causa coram d. bo. domine
et ~~est~~ repetit. vide licet San
nem de Bugari et Michael
ven. laude. In ~~est~~ ad
sentatio nem ~~est~~ d. bo. pax
jurantur in ~~est~~ et
manibus d. ti. domine
per Deum ~~est~~ dicere
ritatem ~~est~~

~~Acta de la junta de los señores~~
~~de la corte de Aragón~~

Die Jovis Mensis Septembris
anno Dni M D C L X J Coenam
Dno Francisco Clemente Soriano
de Navarra of. Conf. D. Em. Par
de los ptes de los d. de
fides per thesaurum d. de
virgaxium ordinariū hu
no medicus d. de, secuta
se inter os in pntica de vde
vices licentiam d. de
coenam pntica de d. de
Petrum de Navarra ordinariū

Si Francisco et Ludovico in
 summo librum licentiarum
 Paulum contra sua relatio
 ne facta et quodlibet per
 repetita eam attentam
 sup. de his per deb. omni
 et ad cuius quendam iura
 mentum libit et in rapis
 in nominavit in. Cam
 um de eum Thomas et
 et in conjugum in sum sui
 in continentia eorum
 Quasit an pro et man
 in dubio de h. per de uno
 et bene et legaliter cha
 bende in dubio bini h. et
 de unum fore et

Et post facta per missa de
 et eadem die in. Fr. Grandis
 Antonio Indar. Palmanet
 com. P. Cm. Pande per p. d.
 Quin for mand. per pas du
 vit et inavit in. b. em in
 p. n. causa ex am. d. b. d. r.
 et repetam in violen
 dum p. tatem p. tatem d. d.
 genau de p. l. e. itatum Qui
 ad p. r. e. n. t. a. t. i. o. n. e. m. d. i. b. i
 per iura in. an. et e. et na
 nibus de b. d. n. et p. e. d. e. u. m. g.
 licet v. e. a. r. a. t. i. m. l. l. e. t.
 Post facta per missa de

Et eadem die Coram
ma uis^o Praesidis et huius
legibus^o Comp. Licentia^o Palatij
Coram^o de hiis in sum^o de
genitibus et commissariis
ad plantationem ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
quod Josephus Incauit in
gore et manibus dicta Viri
gany et Rajula gaudendum
dicere veritatem

Cum constet

Die nona Mensis Septem
bris anno Dni M^o C^o L^oij et h^o C^o
namque Francisco Clemente
Soriano de Guarany Comp. P.

Cum Pardo gausa forma for
mando^o f^o et^o f^o et^o regu
de absum^o Com^o univ^o f^o univ^o medi
et^o sub^o ann^o p^o et^o et^o et^o
nante^o de^o quadam^o regia^o Com^o
sone^o conc^o a^o p^o ma^o baten
om^o n^o Regis^o ad^o fauore
p^o n^o de^o h^o de
h^o ad^o de^o ve^o posit^o a^o ma^o n^o
m^o h^o in^o h^o i^o p^o a^o for^o um
de^o con^o de^o que^o dam^o originali^o in
Cumento^o public^o armamento
missi^o f^o h^o per^o co^o et^o et^o in
con^o Jan^o ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
Sera^o l^o de^o tra^o gen

reconditis et laterali Regni
Neapolis et qua februm
revelon et gubernatorum mexi
citas et as moxum sub orate
sue pidentium ingenti strage
num Regno et gentem illud
ingrupam dicitur Maxideator
indute regibus trans ungu
tis Item de quod dicitur in
Qua mentis dicitur et de posi
tionibus et dicitur quod in gar
te quod dicitur in quod dicitur
et de dicitur in quod dicitur
de omnibus alijs et in quod dicitur
ingrupam dicitur in quod dicitur
sicut in quod dicitur et non

attestis origina brevis bonis
et d. inter et fuit mandatum
acceptatum per dicitur in
Iuriam et dicitur in quod dicitur
quod dicitur in quod dicitur in
hibitionem in dicitur et dicitur in
per eum in quod dicitur in quod dicitur
et dicitur in quod dicitur in quod dicitur
vise
De foris dicitur in quod dicitur in quod dicitur
Pronuntiatum per dicitur in quod dicitur in quod dicitur
di nona in quod dicitur in quod dicitur in quod dicitur
Cuius dicitur in quod dicitur in quod dicitur in quod dicitur
Salvanda in quod dicitur in quod dicitur in quod dicitur

1700

El Licenciado Pablo
Cobran yurbisno canonge
de la Iglesia colegial de las
villas de Monzon y natural de
ella residente de presente
en la Ciudad de Zaragoza
de edad que dice ser de

cuarenta años de acuer
do de ^{la buena memoria de} don Pedro alfo
parte de su en la pueren
te causa produciendo en
sals jurado de gove m
camento de su gubada
interrogados sobre con
tenido en el cartulo de
tomo de la proporcione
firmada de don garce
marco Antonio de Arago
fundo le leido respondio
que dixo que el de goante
conciencia de don gar

erico de alto de octagone
Nasculo nombrado de
vita de glacia de mar de
scho años de la que murio
de conde de vis duen la
ocasion de tiempo de citada
de citada de en el carti
culo de de goante de via
de San taba en el villa
de Monzon en el cartulo
de citada con cuya ocasion
dize sabey
de de de goante que el
de don garce de alto
de octagon en el de go

tiempo de vitas en el anti-
culo continuo y continua-
mente fue y era en aere
de campo general, por su
magistrad de leseruio
contra Catalunya y gouer-
nador de las armas de
Reyn nuevo señor Iu de
van en el presente Rey
no de braçon y en dho
Villade Nonson haciendo
frente a las armas de Fran-
cia, Paque como a tal
le oí e le depos ante gouer-

nan el leseruio y armas de
su Magistrad de leseruio
ordenes necesarias y haer
en de las pones en execu-
cion Las y mison de Sazer
Las demas cosas que seme-
jantes en aere de campo
genina de gouernador
de las armas de su Ma-
gestrad San de he y a
et unbrado Sazer y de
puntos de el tiempo en el
articulo de vitas con-
tino y continuamente

publica p[er]f[er]re q[ue]ta
q[ue] in contradiccio[n]e per
sona alguna. Que de
por ante q[ue] v[er]bo in sepa
ratal m[er]ced cam
p[er] general de goberna
don de la man[er]a que
se tiene el de por ante la
Junta de Saberes y por
donde viene q[ue] la v[er]bo
se y a p[er]t[er] de lo que
de lo obediencia han tenido
y tienen noticiado q[ue] dice
se vendan por juramento

Ante mi y ante d[ic]hos señores
esta forma respondit. Que se
hizo a los d[ic]hos señores
y a los señores juramentados
Fuit sub sigillo

Alcayde Pablo Coltra de los
dichos.

Michael Comozano

El Papa San Pedro de
Aragona y de Sicilia por
feso de la orden de los señores
San Francisco Confesor de
las monjas de Jerusalem
de Lamisona acordando de
presente Ciudad de la
razon a natura de la
Villa de Santa de Siria
que dicho sea de sefenta
y tres años se acuerda
de buena memoria de
mas de cinquenta años
go en la presente causa

gero d'orde presentado
ra de y por el Juanmen
to de y por el Juanmen
ro de sobre lo conten
de en el articulo septim
de hasta que se posicion
de firmag que se debe
leido que y ondi se divida
que conosci bien en el
que que vino a don Fran
ciso Ferrate de el rege
en el articulo nombrado
de de vitas y glaticas por

en tiempo de mar deochada
Saba que en mayo de
No dia que en la ocasion
primera de la ciudad de Caler
de de ne lantimo de ne
porante era suandrande
Comuneros de San Juan de
de la Ciudad de Bar
bato y como tal se
y unido en aquel con
curia occaron dice sabe
gare de los santos que
de don Juan de Foxa
y de la ragon en el dia

en tiempo de la ciudad de Caler
de de ne lantimo de ne
porante era suandrande
Comuneros de San Juan de
de la Ciudad de Bar
bato y como tal se
y unido en aquel con
curia occaron dice sabe
gare de los santos que
de don Juan de Foxa
y de la ragon en el dia

Sancti de Barbante y de
que enclavada diuersos
denes para dho exercito.
ga y q[uasi] todas p[er] el ^{hacer} exeu
don y saca las demas
y as que los otros mas se
campos y en el ayuntamiento
padre de la ciudad de
su Magestad Sancho
y a un tiempo de q[uasi] por
io de el ayuntamiento de
articulo continuam. p[er]
p[er] el ayuntamiento de
tradiciencia y q[uasi] que el
por ante ayuntamiento de
gen jurament

Interrogatus de his et si ius
sacrum respondit que se
fueron de los de mas y
nigora jurament

Fuit sibi latum

J. Pedro de Argem de poseso lo
sobre dicho

Michael Goro Zarro

Juan de Bespin platero
natural de la villa de
Santibañe en la
ciudad de Ciudad Real
nacido de siete años
delante de ~~la~~ ~~ciudad~~
ciudad que dixo en el
veinte años y se acuerda
de buena memoria
de ocho testigos en la pre-
sente causa y no acuerda
de presentarse a jurar
de y por el juramento
no por el juramento

señalado sobre el contenido
en el artículo quinto de la
orden de provisiones de forma
que siendo leido se respon-
dió y dixo que en el día
en el mes de Avrenel
artículo nombrado de
villa y plaza de extrem
de quatorce años de la
que en el día de once de
María Victoria y María
Antonio de la gran
se nombró los señores
en la villa y plaza
de la villa de la villa

...de la que se
...en clar
...y tener
...noticia
...que se dice
...de la que
...de la voz
...fama publica
...y a
...y a
...y a
...y a
...y a
...y a
...y a

...y a
...y a
...y a
...y a

[Signature]

...y a
...y a
...y a
...y a



Algunos de los labros
de naturalidad de Aquitan
de edad de diez y siete
de edad de diez y siete
de veinte y cinco años de edad
de buena memoria
de vece de diez en la pre
sente causa y producido
presentado el juramento
por el juramento por
el juramento de ser fecho
de vece de diez en la pre
sente causa y producido
presentado el juramento
por el juramento por
el juramento de ser fecho

ma que se dio de los labros
de vece de diez en la pre
sente causa y producido
presentado el juramento
por el juramento por
el juramento de ser fecho
de vece de diez en la pre
sente causa y producido
presentado el juramento
por el juramento por
el juramento de ser fecho
de vece de diez en la pre
sente causa y producido
presentado el juramento
por el juramento por
el juramento de ser fecho

putas publicas comun
nente de otros que de lo
sobre de lo que contener
clausula de Santemido
y tiense entera y ver
dad de noticia entera
quales dias sobre ha
visto el de posante que
se ha arido y se ha por
comun y fama publi
ca en las partes y lug
res en las tribunas y
y otros dias se venden per
juramentum

Intengatur de bus et
vixi forum cu ponditque
se re feneale die hie y ldi
mas foral que y gades
no abra escribiere
Juramentum

Fuit sibi legitimus

Michael Comostanos pro
me, eodicto et te scilicet
nervientee (re aruit) hie me
subscripti